

car el conocimiento social a los demás, dado que sólo esta comunicación puede extender las condiciones sociales del desarrollo normal de la personalidad humana. La emergencia de este sentido responsable de la moralidad social es lenta, pero la eficacia que el amor a los demás puede conseguir en este orden puede superar las enormes dificultades existentes.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.

HRUSCHKA, Joachim: *Die Konstitution des Rechtsfalles. Studien zum Verhältnis von Tatsachenfeststellung und Rechtsanwendung* (Schriftenreihe zur Rechtstheorie, Heft 4). Berlín, Duncker & Humblot, 1965. 76 págs.

El tema de la distinción entre «cuestión de hecho» y «cuestión de derecho», así como el de su relación mutua, se incrusta en el de la relación entre «hecho» y «valor», «ser» y «deber ser». Dado que en el semestre de verano 1967, el profesor Larenz—bajo cuya dirección Hruschka ha realizado su trabajo—desarrolló un seminario sobre la problemática en torno a *quaestio iuris* y *quaestio facti*, y tanto por parte del autor del libro como por la del de esta recensión irrumpieron en las sesiones sugerencias que el replanteamiento de la hermenéutica, como metodología general de las «ciencias del espíritu», supone, estas líneas han de reducirse a lo esencial de una polémica, sólo incoada.

Hruschka parte de la acertada distinción entre «cuestión de hecho» (*Sachverhalt*) y «hecho» (*Lebensverhalt*). La distinción es capital, ya que condiciona todo el razonamiento. La «cuestión de hecho» supone siempre una ordenación e interpretación del hecho, que, en cuanto expresada verbalmente, es una descripción del hecho y no el hecho mismo (página 12). Pero ¿puede haber un hecho «en sí», desnudo de toda referencia a una interpretación? Y, aun admitido que tal hecho «se dé», ¿presenta «en sí» una relevancia? En el proceso de formación de una «cuestión de hecho»—esto es, de hecho interpretado—, el juez recorre el camino que, en otro orden de cosas, ha descrito Maurice Blondel, filósofo de renovada actualidad (muestra de ello son las traducciones alemanas recientes de buena parte de su obra. *Histoire et dogme*, 1904, trad. en 1963, recoge en la pág. 33 de la traducción tal descripción). Se trata de un análisis llevado a cabo entre dos síntesis. La primera síntesis es hipotética, previsor, que proyecta los problemas y el interés de la investigación bajo promesa de un posible descubrimiento: en ella se resumen sinópticamente detalles, aspectos determinados previos. El análisis, sometido a las reglas lógicas y metodológicas, es la constatación del hecho. La segunda síntesis es la configuración de la «cuestión de hecho» (*Sachverhalt*), y está en estrecha relación con la primera: lo que allí no era sino una hipótesis, se convierte, a través del análisis, en un hecho jurídicamente determinado. Hruschka se hace solidario de esta posición (pág. 74), pero no sin simplificar los elementos del proceso.

Y ello es así porque la distinción, por él hecha, entre *Sachverhalt* y *Lebensverhalt* no se corresponde con la habitual entre los juristas: «cues-

tión de hecho»-«cuestión de derecho». Las posibilidades hermenéuticas de la primera distinción se pierden al confundirse, sin más, en diversos pasajes del libro, con la segunda. La distinción terminológica se pone en línea con la discusión entre Karl Engisch y Karl Larenz. Mientras aquél mantiene la dependencia existente entre determinación del hecho y determinación del precepto legal aplicable, a la hora de determinar la cuestión de derecho acota, sin embargo, un ámbito, del que se excluye cualquier consideración valorativa: el hecho es simplemente hecho, respecto del que tan sólo se trata de proceder a una constatación (cfr., por ejemplo, *Logische Studien zur Gesetzesanwendung*, 2.ª ed., 1960, págs. 85 y sigs.). Larenz es escéptico respecto de esta posibilidad, puesto que el *factum* puro es una utopía inalcanzable: todo acontecimiento lo es tal en cuanto viene configurado por el mismo proceso humano de su constatación, proceso no mecánico, no neutro, sino involucrado en cualquier caso en una perspectiva valorativa (cfr., por ejemplo, *Methodenlehre*, 1960, págs. 201 y sigs.). A mi modo de ver, en ambas posturas se observa un traslado de la cuestión metodológica general planteada por Emilio Betti, de una parte, y Hans Georg Gadamer, de otra. El objetivismo de Engisch no corresponde al «canon de la objetividad» postulado como uno de los momentos de la hermenéutica en Betti. De otra parte, el «círculo hermenéutico» de Gadamer, inspirado a su vez en Heidegger, presenta puntos de contacto con el entrelazamiento entre hecho y valor.

Hruschka, que se inclina más por la postura de Larenz, formula acertados razonamientos sobre el pretendido carácter aporético de la relación entre hecho y valor, sobre todo cuando procede al análisis de la pregunta primaria (*Grundfrage*), motor del proceso: hay pregunta en cuanto que previamente existe algo preguntado, y, contemporáneamente, un informarse *en*. La pregunta primaria se desdobra en pregunta directiva y objeto de prueba. Pero ambas formas de la pregunta se refieren al mismo objeto, son solidarias (pág. 33). Y este objeto es siempre singular, único. La identidad del objeto permite, no obstante, la distinción entre su cualidad como objeto de prueba y su «sentido», al que apunta la pregunta directiva. La clave, sin embargo, reside en determinar en virtud de qué se formula la pregunta directiva, cuál es su lógica. Hruschka se detiene en el umbral de las cuestiones claves. Él habla de *Rechtsidee*, de valores, sin reflexionar sobre ello, sino atribuyéndoles un carácter obvio. Otras veces, afirma no querer entrar en el tema. Y ello en dos pasajes claves. Uno de ellos, cuando al proceder al análisis de la consideración intencionalmente valorativa del observador admitida por Max Weber, y hacerse eco de la crítica de Leo Strauss a éste, en cuanto que se sigue manteniendo la dicotomía «hecho-valor», y con ello se relega el «valor» a una cuestión de «fe filosófica», el autor explica no querer ir más allá en la tesis de Strauss sobre la reducción del valor al ser (pág. 63). En otra ocasión, no admite ni siquiera un debate con la posición formalista de los «principios *a priori*», con las «estructuras lógicas del objeto» sugeridas por Adolf Reinach (página 47). A mi modo de ver, la distinción de partida entre *Sachverhalt* y *Lebensverhalt*, tan prometidora, acaba reduciéndose a la habitual entre *quaestio facti* y *quaestio iuris*. Tanto es así, que insiste en los paralelismos

entre jurista e historiador en términos muy similares a los de Betti; sin embargo, no se ocupa de la crítica a que Gadamer ha sometido la postura, en el fondo subjetivista, del jurista italiano. Para una claridad mayor, hubiera sido aconsejable, además, comentar el breve y enjundioso estudio de Franz Wieacker *Notizen zur rechtshistorischen Hermeneutik* (Göttingen, 1963), a fin de distinguir aquellos planos en que lo objetivo predomina sobre lo subjetivo, y viceversa.

El estudio de Hruschka es un esbozo, sugerente de punta a cabo, profundo, sin línea superflua, de arriba abajo. En él se ve lo fecundo de la vía abierta por la lógica material de Karl Engisch.

JUAN JOSÉ GIL CREMADES.

Munich, Alemania.

IRIBARREN, Jesús: *El derecho a la verdad. Doctrina de la Iglesia sobre Prensa, Radio y Televisión*. B. A. C., Madrid, 1968. 504 págs.

Si a la Iglesia, por divina ordenación, compete la misión docente e infalible de la verdad y la dirección de las almas al perfeccionamiento individual y al fin último y espiritual, a nadie puede extrañar que la Iglesia se halle presente siempre que haya verdades que enseñar, errores que refutar, almas que conducir. Y que para todo esto la Iglesia no desdeñe los modernos adelantos que la ciencia y el arte, la técnica y el progreso pone al servicio del hombre y de su vida. Pero, eso sí, si la Iglesia está pronta a aplaudir los adelantos que constituyen un auténtico progreso y a respetar y no inmiscuirse en los llamados «derechos del arte», su celo apostólico la obliga a salir al paso de la aplicación de todos esos instrumentos técnicos y de procurar, con su doctrina, que sean un verdadero medio al servicio de la Verdad y del Bien y de evitar los peligros a que tantos intereses en juego pueden conducir.

Los medios de comunicación, la Prensa y el Cine, la Radio y la Televisión abren hoy al hombre nuevos e insospechados horizontes. «¿Quién no se regocijará—dice el Papa en reciente mensaje con motivo de la Jornada Mundial de los medios de comunicación social—de un progreso semejante? ¿Quién no verá en él el camino providencial para una promoción de toda la Humanidad? Todas las puertas están abiertas a la esperanza—sigue diciendo Pablo VI—si el hombre sabe dominar estas técnicas nuevas; pero, en cambio, todo podría estar perdido si se olvidase de su responsabilidad».

Esta sabia ponderación del actual Romano Pontífice puede aplicarse a las de tantos de sus predecesores que, custodios también del bien de las almas, no podían no tener presentes los «medios de comunicación» que tan vivamente pueden contribuir a la «esperanza» o a la «perdición» de los hombres. Ciertamente que muchos de estos medios de comunicación social son de invención reciente y de creciente difusión, pero desde que la Imprenta y la Prensa hablan de lo divino y de lo humano, de la verdad y la mentira, de la virtud y del vicio; y desde que la tinta y la pluma, el